set the write ill approach appropriate

encomments of the left objects

statutaneigues, elevent

# office the first of the state o

Figure la simultangagator ciaccilia legre i ass. 1011 juntant



according the distriction of the contraction

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días escepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Lesistrons mistoration

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-Io, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

stip littlette tie anegell cheliagnet in

to host entropy to astroid but the tenant

angereth unustic E forman contains

-se son contract contract charges

At the country of walking the and interpreted

retired and the standards constitut

ou total divasion oursestalds offered the

tes beredieres no sentral liquidate

ency the consideration made court 40 f

le sections diseasembliches and venture

#### ondiente si profecto des apreibno PARTE OFICIAL DE LA GACETA

stantanost circus otavitius it shows the

le astusingle estitemation entenigingui.

los co sin carri ish reprocessi ni bi

of the analysis is the leaven entirely

and pulparely do than and quilibre bus

energeplands prosentan catables observen

48 - Text of our or air of the constant

(Gaceta del 22 de Marzo) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud, and and and desemblanch on

(Gaceta del 16 de Marzo)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Tarragona y el Juez de instrucción de Tortosa, de los cuales resulta.

Que el Fiscal de la Audiencia provincial de Tarragana formuló querella ante el Juzgado de instrucción de Tortosa, en virtud de una comunicación del Delegado de Hacienda de la provincia, en la que expresaba: que al girar una visita de inspección al Ayuntamiento de Tortosa había descubierto una malversación de caudales del Tesoro, importante 86.914 pesetas 98 céntimos, realizada por aquel Ayuntamiento por no haber ingresado el total del cupo de consumos que correspondía al Tesoro, referente al ejercicio de 1894-95 y de 1895-96, á pesar de haber sido conminada la referida Corporación para que lo verificase en el plazo de tercero día; el Ministerio fiscal interesaba en la querella que se formase el correspondiente sumario por aparecer de lo expuesto en la comunicación del Delegado de Hacienda y de los documentos que acompañaba, hechos que revestían los caracteres de delito de malversación y como responsables del mismo el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Tortosa que hubiesen autorizado ó consentido los referidos hechos:

Que incoado el opertuno sumario y practicadas algunas diligencias, fué requerido de inhibición el Juzgado por el Gobernador civil de Tarragona, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que, según el art. 33 del reglamento de 21 de Junio de 1889, las cuotas de encabezamiento gremial respecto de las capitales de provincia y poblaciones asimiladas habrán de su-Jetarse á las mismas reglas que acerca de los arriendos por la Hacienda con-

tienen los artículos 15, 16, 17, regla 1.ª á la 6.ª; 8.ª á la 11 y 16 del artículo 18 y el art. 29, cap. 4.º; que dados los términos de los encabezamientos, no es motivo para promover denuncia criminal el hecho de si han de ser ó no comprendidas las 86.914. pesetas 98 céntimos en el cupo del Tesoro, toda vez que procede ventilar administrativamente si la cantidad importe de material ó personal corresponde ó no al Ayuntamiento; que en último término, la responsabilidad del Ayuntamiento por falta de pago de la cantidad correspondiente al cupo del Tesoro, uo puede hacerse efectiva sino en el caso de haber sido oportunamente declarada, á tenor de lo prevenido en los artículos 180 y 181 de la ley Municipal, que por lo tanto existe una cuestión previa que resolver antes de que la jurisdicción ordinaria continúe el proceso; el Gobernador citaba además los artículos 158 y 178 de la ley Municipal, el 3.º del reglamento para la imposición y cobranza del impuesto de consumos de 21 de Junio de 1889, el 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y varias decisiones de competencia.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose incompetente, fundándose: en que hasta que no se depurase administrativamente si el Ayuntamiento había incurrido ó no en responsabilidad en su gestión para hacer efectivo el cupo del Tesoro, no procedía seguir las actuaciones por existir una cuestión previa que ventilar, y en que á la Administración correspondía la aplicación de las disposiciones que regulan la administración y cobranza del impuesto de consumos, según sea el medio establecido para su recaudación:

Que contra el expresado auto, el Ministerio fiscal interpuso recurso de apelación, y tramitado en legal forma, la Audiencia de Tarragona dictó auto revocando el del inferior, y declarando que la jurisdicción ordinaria era competente para continuar conociendo de la causa que se trata, fundándose: en que atendiendo al espíritu y letra del reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto de consumos, no admite duda alguna que el cupo de consumos á favor del Tesoro es cantidad líquida, y que de ella no puede deducirse suma alguna por gastos de administración del impuesto

cuando de ésta está encargado el Ayuntamiento; que respecto á gastos de administración y cobranza del impuesta de consumos, sólo se ocupa de ellos el art. 121 del mencionado reglamento al prevenir que cuando los derechos, los recargos y los arbitrios sean recaudados directamente por la Hacienda y no por arriendo ni por encabezamiento gremial, deducirá ésta del producto de los últimos el 10 por 100 por el expresado concepto, sin que en ese artículo ni en ninguno otro se determine ninguna dedución del cupo del Tesoro, cuando la administración del impuesto esté á cargo de los Ayuntamientos, toda vez que para cubrir ésta y las demás atenciones municipales señala el artículo 17 la facultad de imponer recargos hasta el 100 por 100 sobre los derechos señalados al Tesoro; que por lo expuesto, no puede en modo alguno estimarse que exista una cuestión previa que ventilar, tocante á si ha de reducirse ó no el capo del Tesoro por los gastos que haya tenido la Corporación municipal en la administración de consumos; y que, por último, no eran aplicables al caso presente las disposiciones citadas en el oficio de requerimiento:

eno lo enerelativativativa del celaviari

Que el Gobernador de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que «prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º del reglamento de Consumos de 21 de Junio de 1889, que determina los medios que la Hacienda puede utilizar para exigir el impuesto, ó sean el encabezamiento por el cupo total, el encabezamiento obligatorio, la administración directa, el arriendo ó venta libre y el encabezamiento gremial, y prohibe que se utilice por la Hacienda el arriendo á la exclusiva y el repartimiento vecinal:

Visto el art. 400 del mismo reglamento, según el cual, «el Ayuntamiento cuidará de realizar la cobranza del reparto por sí ó por medio de Delegados nombrados por el mismo, quedando siempre responsable la Corporación del pago de los respectivos trimestres en las épocas oportunas».

Visto el art. 180 de la ley municipal, según el cual, «los Ayuntamientos y Concejales incurren en responsabilidad: primero, por infracción manifiesta de ley en sus actos y acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen ó abusando de las propias; segundo, por desobediencia ó desacato á sus superiores jerárquicos; tercero, por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodian:

Visto el art. 181 de la misma ley, que dispone que cla responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive, y sólo será extensiva à los Vocales que hubieren tomado parte en ella:

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha Jado lugar al presente conflicto jurisdiccional consiste en suponerse que el Ayuntamiento de Tortosa no ha ingresado en Hacienda la cantidad que debiera por el impuesto de consumos:

2.º Que á la Administración corresponde la aplicación de las disposiciones que regulan la administración y cobranza del referido impuesto, según sea el medio establecido para su recaudación; corregir las faltas en que el Ayuntamiento haya incurrido; y, por último, pasar el tanto de culpa á los Tribunales, caso de que el hecho revista caracteres de delito, lo cual debió tener en cuenta el Delegado de Hacienda de Tarragona:

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración. Dado en Palacio á doce de Marzo

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1009 CIRCULARES

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me comunica con fecha 18 del actual la Real orden

signiente:

«El Ministerio de Estado dice á este de la Gobernación con referencia al Sr. Cónsul de España en Panamá, que terminadas las operaciones testamentarias de los bienes dejados por el súbdito español D. Ramón Mosegni, fallecido abintestato, resulta: que satisfechas las deudas á cargo de la herencia constituída por los haberes de dicho abintestato quedan á favor de los herederos un sobrante líquido de 168 pesos plata colombiana y 10 centavos, depositados según previene el art. 11 del vigente reglamento de Contabilidad á disposición del Consulado en poder del Banquero representante en dicha plaza del corresponsal del de España, y los objetos inventariados bajo la denominación de alhajas, valuados en 30 pesos y 60 centavos, de la misma moneda, se encuentra en la caja del referido Consulado. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación y en adición á la de 30 de Noviembre último, lo digo á V. S. á fin de que se sirva disponer la inserción de esta noticia en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento de los interesados.»

Y en cumplimiento á lo que dispone la preinserta Real orden, se hace público por medio de este Diario oficial para conocimiento de las personas á

quienes pueda interesar.

Tarragona 23 de Marzo de 1897.-El Gobernador, Antonio Gálvez y González. Núm. 1010

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me comunica, en Real orden de 18 del actual, lo

que sigue:

«El Ministerio de Estado, con referencia á los datos suministrados por el Consul de España en Buenos Aires, participa á este Centro que ha fallecido en dicha capital el súbdito espanol Basilio Miret, de 37 años de edad, hijo de Juan Miret y Terrada, natural de esa ciudad; que el finado era casado con Matilde Espoy, que parece reside en Barcelona, y no se le conocen ascendientes ni descendientes; y que los bienes que ha dejado consisten en algunos enseres de tejedor y muebles usados, todo ello de escaso valor, que se supone inferior al de las deudas. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. á fin de que se sirva disponer la inserción de esta noticia en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento de los interesados.D

Y en cumplimiento á lo que dispone la preinserta Real orden, se hace público por medio de este Diario oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 23 de Marzo de 1897.-El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1011 JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular Siendo muchos los Alcaldes que no han dado cumplimiento á mi circular

de fecha 5 del actual, publicada en el Boletin oficial de la provincia del siguiente dia 6, por la cual se reclamaban los datos necesarios para la Estadística general de primera enseñanza del decenio de 1886 á 1895, prevengo á los Alcaldes Presidentes de las respectivas Juntas locales de Instrucción pública que en el improrrogable plazo de cinco días devuelvan cumplimentado dicho servicio, pues de lo contrario se les impondrá la multa de 25 pesetas, con la cual quedan desde luego conminados.

Tarragona 22 de Marzo de 1897. -El Gobernador Presidente, Antonio Gálvez y González. - El Secretario, Rodolfo Roca.

#### Núm. 1012 ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Industrial. - Circular

Próxima la época en que las Alcaldías deben empezar la formación de las matrículas de industrial para el entrante ejercicio de 1897-98, esta Administración ha creído oportuno llamar la atención de los encargados de conleccionarlas á fin de que tengan en cuenta lo que sobre el particular disponen los capítulos 3.º, 4.º y 5.º del vigente reglamento de la Contribución Industrial, así como también que cuiden de eliminar de los documentos cobratorios todos aquellos industriales que hayan presentado su baja, y los que sus cuotas hayan también sido declaradas partidas fallidas.

Al propio tiempo acompañarán certificaciones donde se haga constar que en la localidad no existen otros industriales ni se ejercen mas industrias que las comprendidas en la matricula, cuidando de que éstas estén bien sumadas y llena la escala de cuotas comprendida al final de cada una; y, por último, en aquellas donde no existan industrias de ningún género lo harán constar así por medio de la oportuna certificación, que remitiran á estas oficinas.

Encargo muy especialmente que todas las matrículas han de obrar en poder de esta Administración, sin escusa ni pretesto alguno, el día 20 de Mayo, empleándose contra los morosos las medidas de rigor que determina el art. 70 del mencionado reglamento.

Tarragona 22 de Marzo de 1897.-El Administrador de Hacienda, Francisco Ruiz de Ville.

#### Núm. 1013 Junta provincial de socorros á los enfermos y heridos procedentes de Cuba y Filipinas.

CIRCULAR

Habiendo asignado esta Junta en sesión de 20 de Marzo un socorro en metálico á varios enfermos y heridos residentes en la provincia, para lo cual se ha tenido en cuenta los recursos con que actualmente cuenta la Corporación, así como los informes recibidos de los Sres. Alcaldes y Cura párrocos de las poblaciones respectivas, acordándose también insertar el nombre, población y cantidad señalada á cada uno de ellos en la forma

da a cada uno de enos en la	1011114
siguiente:	Pesetas
Al soldado Tomás Gispert Bo- rrás, de Riudoms	10
Al id. Casimiro Porta Guasch, de Torredembarra	25
Al id. Ramón Huguet Ferrán, de Maspujols	10
Al id. Julian Guarch Barberá, de Alafara	. 10
Al id. José Salon Moragas, de Catllar	On

Al id. Gregorio Domingo Ju- clés, de Puigpelat	15
Al id. Victor Menach Marsá, de Tortosa	30
Total asignado en sesión de 20 de Marzo	130

Para que el Sr. Tesorero de esta Junta, D. Mignel Ninbó, pueda hacer entrega del socorro señalado por la misma, deberá autorizar cada interesado á persona que lo haya de recibir en su nombre por medio de un escrito hecho en papel blanco, interviniendo dicho documento los Sres. Alcaldes y Cura párrocos con el sello respectivo de la Alcaldía y Parroquia, por ser las Autoridades que conocen á cada necesitado.

Tarragona 20 de Marzo de 1897.-El Presidente, Manuel Salavera. - El Secretario, Rodolfo Roca.

Varones He EXIS  75  75  76	iV		Tortosa	Transition of the second	Tallagona	Tamagana		donde radican	POBLACIONES			Быаш
Varones   Hembras   Total   Varones   Hembras   Total   Decimionto   MUERTOS   Total   En el Esta-   En poder   Varones   Hembras   Total   Decimionto   de las amas   Hembras   361   S	Tatalos		Misericordia.	Exnósitos	Misericordia.	Expósitos	The state of the s	eomenn ent an	DEPARTAMENTOS		は中では、大	nr on otranordino o
Varones   Hembras   Total   Varones   Hembras   Total   Decimionto   MUERTOS   Total   En el Esta-   En poder   Varones   Hembras   Total   Decimionto   de las amas   Hembras   361   S	530		16	75	ó	361		Sanones		en 31 a	() L	Outstandarion of
Varones   Hembras   Total   Varones   Hembras   Total   Decimionto   MUERTOS   Total   En el Esta-   En poder   Varones   Hembras   Total   Decimionto   de las amas   Hembras   361   S	543		27	62	00	380	900	en remain	II amhena	le Enero de	XISTENGIA	
Varones   Hembras   Total   Varones   Hembras   Total   Decimionto   MUERTOS   Total   En el Esta-   En poder   Varones   Hembras   Total   Decimionto   de las amas   Hembras   361   S	1073		43	137	3 <b>- 1</b>	- 4 - 4 - 6	i V			1897	9 17	
Varones   Hembras   Total   Varones   Hembras   Total   Decimionto   MUERTOS   Total   En el Esta-   En poder   Varones   Hembras   Total   Decimionto   de las amas   Hembras   361   S	15		>	င်း		<u>.</u>	9	100000000000000000000000000000000000000	Varones	en et mes		
Varones   Hembras   Total   Varones   Hembras   Total   Decimionto   MUERTOS   Total   En el Esta-   En poder   Varones   Hembras   Total   Decimionto   de las amas   Hembras   361   S	J J	2		K		110 <b>3</b> ;	<b>3</b>	22.00	Hembras	ne Leonor	ENTRADOS	1000
In poder tarones las amas 187	10	10	)	ð	1 (1)	110	ເຍ	1000000	Total	1001	do 4807	
In poder tarones las amas 187	4	9	a.		19 11 0	٤.	1		Varones	1	たにいいかはいい	
In poder shas amas 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	10000000000000000000000000000000000000	oi sel		() (): () ():		٧,	<b>.</b>		Hembras		SALIDOS	Carlo de de la companya del companya del companya de la companya d
In poder tarones las amas 187		9		oli io	iet Mi	ر د	11 61	神経	Total			
In poder tarones las amas 188   Hen 88   Hen 88	0.00	6	\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\			ď			Varones			
In poder varones lien 54 736 541 5		೮	The Manager	ا ک	<b>.</b>		19		Hembras		MODINGO	MIERTOS
In poder tarones las amas 188   Hen 88   Hen 88		7		gi Gib	င္မ	1	. c.		Total		Attended to	31
In poder tarones las amas 188   Hen 88   Hen 88		147		¥	84	¥	03	2	blecimiento	En el Esta-	THE SERVICE STATES	RES
EXIST		736		¥	54	•	002	600	do las amas	En poder		TAN
		541		.16	76	9	88	126		Varones	00.00	98 119
AND Instruction to the contract of the contrac		541	•	27	629	3	88	786		Hembras		

Núm. 1015 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Catllar

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia por medio del presente á fin de que los que deseen desempeñarla presenten las solicitudes en la Secretaría del mismo dentro el plazo de treinta días.

Catllar 20 de Marzo de 1897.-El Alcalde accidental, Nicasio Pastor.

Núm. 1016 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corbera

Confeccionado el presupuesto municipal ordinario correspondiente al ejercicio económico de 1897-98, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal los quince días siguientes al de la inserción del presente en fel Boletin oficial de la provincia, á fin de que puedan los que en derecho les corresponda presentar cuantas observaciones crean oportunas.

Corbera 16 de Marzo de 1897.-El Alcalde, Pedro Piñol.

Núm. 1017 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Palma

Formado por la Comisión correspondiente el proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1897-98, queda de manifiesto al público en esta Secretaria por término de quince días, á sin de que puedan examinarle los interesados y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

La Palma 18 de Marzo de 1897.-El Alcalde, Pablo Cubells.

Núm. 1018 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montblanch

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el ejercicio económico próximo de 1897-98, se hallará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlo durante dicho plazo y formular las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho. handos anti ab ministration in

Montblanch 18 de Marzo de 1897. -El Alcalde, Juan Dalmau.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1019

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido con providencia de seis del actual, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. José María Alvarez, en representación de su esposa D.a Dolores Rihas y Escofet, vecinos de esta villa, contra D. Luis, D.a Margarita, D.a Luisa Nin y Mañé y los herederos de D.a Benita Nin y Mane, cuya vecindad se ignora, se cita y emplaza á los expresados D.a Margarita, D.ª Luisa Nin y Mañé y los herederos de D.a Benita Nin y Mane, por segunda vez, para que dentro el término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente cédula en el Boletin osicial de esta provincia, comparezcan en los expresados antos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. be as the Mahana

Dado en Vendrell á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y siele. -Antonio Pujolar. - V.º B.º - El Juez de primera instancia, Felipe Rey.

esert ing anisming realist que and ores Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo